

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CINCUENTA (50) AÑOS DE VIDA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida administrativa del Departamento del Quindío, los cuales se celebrarán el primero de julio de dos mil dieciséis (2016) y rinde público homenaje a sus habitantes, exaltando la memoria de todos aquellos que intervinieron en su creación.

ARTÍCULO 2º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al Departamento del Quindío, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 334, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad establecidos en la ley 152 de 1994 y las competencias ordenadas en el Decreto 111 de 1996 y la ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del departamento del Quindío, así como efectuar los traslados, créditos, contracréditos y convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento del Quindío para vincularse al cincuentenario.

Dichos proyectos y obras son los siguientes:

1. Construcción Embalse Multipropósito del Quindío.
2. Rectificación, ampliación y pavimentación de las vías Armenia - Boquía - Salento y Salento - Palestina - La Nubia.
3. Ampliación y rehabilitación de la vía Tebaida, Pueblotapao, Montenegro, Circasia.
4. Biblioteca Pública Departamental.
5. Construcción de las Dobles Calzadas Armenia -- Calarcá y Armenia -- Montenegro Quimbaya. “

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1803

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA
CONMEMORACIÓN DE LOS CINCUENTA (50) AÑOS DE VIDA
ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, RINDE PÚBLICO
HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 AGO 2016

Dada en Bogotá, D.C., a los



EL MINISTRO DEL INTERIOR,



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,



JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO